



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1016-17

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de octubre del año dos mil diecisiete. Las nueve y treinta minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-009-04-16**, derivado de la revisión a los Ingresos, Egresos y Verificación de Inventario de Activos Fijos del Departamento de Administración del Centro Turístico los Termales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Que la Dirección General de Auditoría, remitió dicho Informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. En ese sentido, el artículo 65, de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la suficiencia y efectividad del Control Interno establecido en el Departamento del Centro Turístico Los Termales, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; **b)** Comprobar si los Ingresos recibidos en el Departamento Centro Turístico Los Termales fueron debidamente depositados en las cuentas bancarias y que los Egresos estén debidamente registrados, soportados y correspondan a gastos propios del departamento así como verificar la existencia de los activos fijos correspondiente al período sujeto a revisión; **c)** Comprobar el cumplimiento de las leyes aplicables a la administración del Departamento Centro Turístico Los Termales, y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsable de los incumplimientos legales. Refiere el informe que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan lo siguiente: **1)** La estructura de Control Interno para la recepción de los Ingresos y la realización de los Egresos, no se encuentra totalmente diseñada, por falta de manuales y procedimientos, sin embargo las operaciones se realizan de conformidad a disposiciones legales, reglamentos, normativas y/o políticas aplicables; **2)** Los Ingresos fueron debidamente registrados, soportados y depositados parcialmente y oportunamente en la cuenta bancaria del Centro Turístico Los Termales; asimismo los Egresos efectuados, se encuentra debidamente autorizados, soportados, registrados, los mismos corresponden a las actividades propias del Centro y fueron emitidos conforme las disposiciones aplicables, excepto por situaciones de Control Interno, establecidas en el Informe de Auditoría en autos, siendo estos: **a)** Falta de arqueo sorpresivos a los fondos de Caja General; **b)** Ingresos no se depositan íntegramente, pues queda siempre una cantidad de dinero en resguardo para la operatividad; y, **c)** Ausencia de Manuales de procedimientos de las operaciones ejecutadas por el Centro Turístico Los Termales; **3)** El Centro Turístico Los Termales cumple



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1016-17

con la aplicación de leyes aplicables para la administración del Centro Turístico Los Termales; y **4)** No se identificaron a servidores y ex servidores públicos que pudieran tener responsabilidad. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TIPITAPA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, de fecha quince de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-009-04-16**, derivado de la revisión a los Ingresos, Egresos y Verificación de Inventario de Activos Fijos del Departamento de Administración del Centro Turístico los Termales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Municipalidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y de la Gestión Municipal, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, si no lo hiciere previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Nueve (1,059) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de octubre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior